CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, URBANISMO Y DEPORTE

107. EMPLAZAMIENTO Y REMISIÓN DE EXPEDIENTE EN PROCEDIMIENTO ORDINARIO № 16/2019, SEGUIDO A INSTANCIAS POR COMUNIDAD DE PROPIETARIOS EDF. AL-ANDALUS.

NOTIFICACIÓN

JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO № 3 DE MELILLA PO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000016/2019

DISCIPLINA URBANÍSTICA RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO CONTRA INACTIVIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.

INTERESADOS: COM. PROP. EDIF. AL-ANDALUS ABOGADO: LEOPOLDO BUENO FERNÁNDEZ

En el expediente referenciado, se ha interpuesto Recurso Contencioso Administrativo, dando lugar al Procedimiento Ordinario Nº 0000016/2019 en el desarrollo del cual ha recaído DECRETO del Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 3 de Melilla, de fecha 30 de junio de 2020, cuyo contenido es el siguiente:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 10 de octubre 2020, por COM. PROP. EDIF.. AL-ANDALUS se presentó escrito formulando recurso contencioso-administrativo contra la inactividad de la Administración Ciudad Autónoma-CONSEJERIA DE INFRAESTRUCTURAS Y URBANISMO, sobre INACTIVIDAD DE LA ADMINISTRACION.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Dispone el apartado uno del artículo 45 de la LJCA que el recurso contencioso-administrativo se iniciará por un escrito reducido a citar la disposición, acto, inactividad o actuación constitutiva de vía de hecho que se impugne, y a solicitar que se tenga por interpuesto el recurso, salvo cuando esta Ley disponga otra cosa. El apartado dos de dicho artículo enumera los documentos que deben acompañar a este escrito.

Añade el apartado tres del artículo 45 que el Letrado de la Administración de Justicia examinará de oficio la validez de la comparecencia tan pronto como se haya presentado el escrito de interposición. Si estima que es válida, admitirá a trámite el recurso. Si con el escrito de interposición no se acompañan los documentos expresados en el apartado segundo, o los presentados son incompletos y, en general, siempre que el Letrado de la Administración de Justicia estime que no concurren los requisitos exigidos por esta Ley para la validez de la comparecencia, requerirá inmediatamente la subsanación de los mismos, señalando un plazo de diez días para que el recurrente pueda llevarla a efecto, y, si no lo hiciere el Juez o Tribunal se pronunciará sobre el archivo de las actuaciones.

SEGUNDO.- Admitido a trámite el escrito de interposición del recurso se seguirá la tramitación contemplada en los artículos 46 y siguientes de la LJCA.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

- ADMITIR A TRÁMITE el Recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por la representación procesal de la COM. PROP. EDIF.. AL-ANDALUS, por INACTIVIDAD DE LA ADMINISTRACION, CONSEJERIA DE INFRAESCTRUCTURAS Y URBANISMO sin perjuicio de lo que resulte del expediente administrativo. Tener por personado y parte al Abogado/a LEOPOLDO BUENO FERNANDEZ, en nombre y representación de la parte recurrente COM. PROP. EDIF.. ALANDALUS, en virtud del poder general para pleitos que aporta.
- Tramitar el presente recurso por las normas del procedimiento ordinario.
- Requerir a CONSEJERIA DE INFRAESTRUCTURAS Y URBANISMO para que ordene la remisión a este órgano judicial de aquel/aquellos expediente/s administrativos a que se refiere el acto impugnado, en el plazo improrrogable de **veinte días, o** bien copia autentificada del mismo, debidamente foliado, y en su caso, con los documentos e índices correspondientes, interesándole, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 49 de la LJCA, que la resolución administrativa que se dicte a tal fin se notifique, en los cinco días siguientes a su adopción, a cuantos aparezcan como interesados en dicho expediente, **emplazándoles** para que puedan personarse como demandados ante este órgano judicial en el plazo de **nueve días.** La notificación se practicará con arreglo a lo dispuesto en la Ley que regule el procedimiento administrativo común.

BOLETÍN: BOME-S-2021-5834 ARTÍCULO: BOME-A-2021-107 PÁGINA: BOME-P-2021-224